

SIGUIENTE ORDENANZA:

CON ESTA FECHA, LA ALCALDIA HA DICTADO LA

N° 007.- /
VISTOS:

El Acuerdo N° 237/2025, de fecha 04 de Agosto de 2025, del Concejo Municipal, aprobado mediante Decreto Alcaldicio General N° 1.782, de fecha 20 de Agosto de 2025; teniendo presente la celebración del Aniversario de la Independencia Nacional; la necesidad de regular el funcionamiento de las Ramadas, Cocinerías y Kioscos en la comuna de Calama, durante los días 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de Septiembre de 2025, correspondiente a la **CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRIAS AÑO 2025**, en terrenos ubicados en la Ex Finca San Juan; D.L. N° 3.063; Ley N° 21.411, que modificó el Artículo 5° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Vistos y considerando las disposiciones que establece el Decreto Supremo N° 100/2005, Constitución Política de la República de Chile; Ley N° 21.180/2019, sobre Transformación Digital del Estado, que modifica la Ley N° 19.880/2003, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Fuerza de Ley N° 1-19.653, que establece el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Lobby N° 20.730, de 2014; Ley N° 21.121, de fecha 20.11.2018, que modifica el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción; lo dispuesto en el Art. 8° de la Resolución N° 36, de fecha 23.12.2024, de la Contraloría General de la República; Decreto N° 2.421, de fecha 10.07.1964, que fija el Texto Refundido de la Ley N° 10.336/1952, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; Decreto Alcaldicio General N° 182, de fecha 19.01.2024, que instruye la disminución de la cantidad de copias de los Decretos Alcaldicios, a contar del 19 de Enero de 2024; Decreto Alcaldicio de Registro N° 2.036, de fecha 31 de Marzo de 2025, mediante el cual nombra a Don Alberto Vásquez Albornoz, Secretario Municipal Suplente, a contar del 01 de Abril de 2025, y en uso de las facultades legales que me confiere el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de Mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

O R D E N O

1°.- **APRUÉBASE la ORDENANZA MUNICIPAL DE “FIESTAS PATRIAS AÑO 2025”**, de conformidad al Acuerdo N° 237/2025, de fecha 04 de Agosto de 2025, del Concejo Municipal, aprobado mediante Decreto Alcaldicio General N° 1.782, de fecha 20 de Agosto de 2025 y cuyo texto íntegro es el siguiente:

O R D E N A N Z A M U N I C I P A L “ F I E S T A S P A T R I A S 2 0 2 5 ”

TÍTULO I: GENERALIDADES

ARTÍCULO N° 1: Para todos los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá los siguientes conceptos:

Comisión Organizadora: Se compone por el presidente de la Comisión Feria, las reparticiones municipales de Administradora Municipal, Dirección de Inspección y Dirección de Seguridad Pública.

Ramada (G): Negocio autorizado para la elaboración y expendio de comidas, expendio de alcohol, atención en mesas, con espectáculos y pista de baile, con vista al interior, debiendo difundirse música folclórica chilena a lo menos en un 70%. en horario de alta afluencia de público (17:00 a 23:00 horas). Este deberá contar con la autorización de la SEREMI de Salud. Por otra parte, deberá contar con baños para el público y guardias de seguridad que tengan curso OS-10.

Cocinería (A): Negocio autorizado para elaboración y expendio de comidas, expendio de alcohol, atención en mesas interiores y patio de comidas. Los locales deberán estar conectados obligatoriamente al sistema de recolección aguas grises, el que será determinado por los técnicos del Sub departamento de Operaciones de la Municipalidad. En relación a la música deberá difundirse música folclórica chilena. Estos deberán contar con la autorización de la SEREMI de Salud.

Kioscos: **Kioscos de alimentos al paso (B):** Entendiéndose por esto, aquellos que no requieren mayor elaboración, tales como: anticuchos, sándwich, sopaipillas, confites, churros y otros análogos, quedando prohibido la instalación de mesas y sillas para la atención de público y la comercialización de bebidas alcohólicas. Estos deberán contar con autorización de la SEREMI de Salud.

Kioscos de venta de confites (C): correspondiendo a aquellos que comercializan confites debidamente permitidos por la SEREMI de Salud.

Locales de juegos de destreza (C) (D): tómbolas, tiro al blanco, pesca milagrosa, entre otros.

Kiosko de Artesanía (E): Expenden artículos confeccionados a mano y con materias primas, incluyéndose además la comercialización de manualidades.

Kiosko de Lotería (F): Juego de azar que consiste en una serie de tablas de cartón con varios números en su interior, de los cuales se tiene una tómbola en su interior con bolitas en su interior.

Food Truck: Vehículo adaptado para la preparación y venta de alimentos, que se desplaza de un lugar a otro para ofrecer sus servicios a la gente. Deberá contar con autorización de la SEREMI de Salud y habilitado para venta de comida al paso como empanadas, papas fritas, sándwich, bebestible, excepto alcohol.

TÍTULO II: DE LA POSTULACIÓN, CUPOS DISPONIBLES Y SORTEO

ARTÍCULO N° 2: Los interesados en participar de las Ramadas Populares 2025 que se realizarán en el marco de la celebración de las Fiestas Patrias de la comuna de Calama, deberán presentar sus antecedentes desde el día Lunes 28 de julio hasta el Viernes 08 de agosto, en la Oficina de Partes de la Ilustre Municipalidad de Calama, en horarios de lunes a viernes entre las 8:30 hrs. a 13:00 hrs.

Aquellos que postulan de **forma particular**, deberán entregar:

- Formulario de postulación el cual debe contener nombre completo, número de RUT, dirección particular, número telefónico fijo y móvil, correo electrónico propio u otro que facilite el contacto, y especificar su postulación al puesto, ya sea ramadas, cocinerías o kioscos, además, debe quedar expresamente señalado los artículos que se comercializarán.
- Copia por ambos lados del carnet de identidad, el que debe encontrarse vigente y, para el caso de personas extranjeras, con residencia definitiva en el país (Se adjunta formato tipo).

Aquellos que postulan a través de **asociaciones, sindicatos, agrupaciones u otro tipo de organización de derecho**, interesadas en participar de las Ramadas Populares 2025, deberán cumplir con lo siguiente:

- Ser representado/a por una persona que cuenta con la personería respectiva de la agrupación, la que debe ser acredita a través de una copia de sus estatutos o extracto de los mismo que dé cuenta de la representación, adjuntando certificado de vigencia de la organización y de su directorio.
- Copia del libro de socios de la organización.
- Nómina de postulantes en que se detalle nombre completo, RUT, dirección particular, número telefónico de contacto fijo y/o celular, correo electrónico propio u otro que facilite el contacto, y especificar su postulación a puesto, ya sea ramadas, cocinerías o kioscos.
- Copia del carnet de identidad de cada persona por ambos lados, el que debe encontrarse vigente y, para el caso de personas extranjeras, con residencia definitiva en el país.
- Importante establecer que las organizaciones deberán ser locales, es decir, demostrar domicilio en Calama.

Nota: Los representantes de las agrupaciones no podrán generar cobro a sus asociados costo adicional del cobrado por el Municipio.

ARTÍCULO N°3: Los comerciantes interesados deberán presentar una solicitud individual y única, atendiendo su condición de personal e intransferible del permiso Municipal, tanto para los particulares como agrupaciones. No se aceptará bajo ninguna modalidad la modificación de la nómina que se presente por parte de las agrupaciones que participarán de la actividad, siendo responsabilidad de los dirigentes o representantes velar por la correcta entrega de la información de sus asociados. De desistir de la postulación o no cumplir con requisitos algún socio, éste no podrá ser reemplazado.

ARTÍCULO N° 4: La cantidad de cupos disponibles serán entregados con el siguiente detalle:

- Agrupaciones 150 cupos máximos, con una asignación máxima de 23 cupos por organización.
- Particulares 50 cupos máximos.
- Ramaderos 104 cupos máximos.
- Food Truck 10 cupos máximos

La comisión organizadora, revisará y evaluará las nóminas de las distintas organizaciones y las postulaciones de particulares, entre los días 11 al 14 de agosto.

ARTÍCULO N° 5: Las Agrupaciones se someterán a sorteo de su ubicación el día Martes 19 de agosto a las 15:00 hrs., lugar por confirmar por la comisión organizadora. En aquel caso que la suma del total de las nóminas de las agrupaciones supere los 150 cupos, los asistentes deberán someterse a sorteo de participación de forma individual al día siguiente.

El sorteo de participación para los particulares, que no pertenecen a ninguna organización, se realizará el día jueves 21 de agosto a las 15:00 hrs, en la Cancha Municipal, en que se asignará el número del sitio donde funcionarán las Ramadas, Kioscos y Cocinerías.

Los interesados deberán estar presentes al momento del sorteo, presentando su cédula de identidad respectiva. Para estos sorteos, no se aceptarán cartas poder en representación de terceros. Aquellos comerciantes que no hubieran sido adjudicados, quedarán en una lista de espera priorizada según por orden de llegada, día y hora en oficina de partes, la que irá corriendo una vez se liberen puestos ya sea por no pago del permiso municipal o por desistimiento del puesto.

No obstante las indicaciones anteriores, la Ilustre Municipalidad de Calama se reserva el derecho de cambiar el uso de los sitios que no sean sorteados en su oportunidad.

ARTÍCULO N° 6: Las personas que se adjudiquen cocinerías y ramadas y que soliciten la autorización especial transitoria para expendio de alcoholes, conforme al artículo 19 inciso tercero de la Ley N°19.925, deberán presentar su certificado de antecedentes para fines especiales al día y la declaración jurada notarial de no tener ningún impedimento señalado en el artículo 4° de la ley antes citada, debiendo, además, pagar un valor ascendente a 0.38 U.T.M. diario.-

La autorización especial transitoria para el expendio de Bebidas Alcohólicas, será por los días 16, 17 y 18 de septiembre de 2025 y por otro periodo los días 19, 20 y 21 de Septiembre de 2025, de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 19, inciso 3° de la Ley de Alcoholes.

Para asegurar la correcta tramitación del permiso de expendio de bebidas alcohólicas se debe contemplar un tiempo mínimo de 7 días hábiles.

TÍTULO III: DEL PAGO

ARTÍCULO N° 7: Los montos de los Derechos Municipales a cobrar de los rubros autorizados para comercializar en las Ramadas Populares 2025 son los siguientes:

• Ramadas	:	0.75 U.T.M. diarios
• Cocinería	:	0.38 U.T.M. diarios
• Kiosco de confites	:	0.20 U.T.M. diarios
• Kiosco de alimentos al paso	:	0.20 U.T.M. diarios
• Kioscos de artesanía	:	0.15 U.T.M. diarios
• Kioscos de lotería	:	0.38 U.T.M. diarios
• Kioscos juegos chicos	:	0.15 U.T.M. diarios
(Ruleta, pesca milagrosa, etc.)		
• Kioscos juegos grandes	:	0.23 U.T.M. diarios
(Tiro al blanco, monos porfiados, etc.)		
• Derecho a piso	:	0.0038 U.T.M. diarios (por mtr2)
• Food Truck	:	0.21 U.T.M. diarios
• Parque entretenimientos	:	0.19 U.T.M. diarios
(Camas elásticas, juegos inflables, etc.)		
• Cobro de consumos básicos	:	: 0,0053 U.T.M. diarios
(luz, agua, extracción de basura)		

Las Instituciones sin fines de lucro que soliciten permisos para las instalaciones de kioscos, deberán pagar el valor mínimo de funcionamiento ascendente a 0.04 U.T.M. diarios, además, todas las instalaciones deberán cancelar servicios tales como; energía eléctrica (SEC), agua y retiro de basura por un valor a determinar a partir del costo total de implementación y operación de las Ramadas Populares, que será dado a conocer el día de realización de los diferentes sorteos.

Los respectivos permisos municipales deberán ser cancelados en el Departamento de Rentas, Dirección de Finanzas, de la Ilustre Municipalidad de Calama, ubicada en Avda. Vicuña Mackenna 2001, desde el día martes 26 de agosto al día jueves 28 de agosto, inclusive. De no respetar el plazo indicado, se deberá reajustar el permiso al valor de la UTM del mes de septiembre 2025. Importante es tener presente que, realizado el sorteo y firmada la carta de aceptación, se girarán los permisos en el departamento de Rentas Municipal, obligando de esta forma su cancelación, que de no realizar el pago será sancionado con multa o de cancelar el permiso y no hacer uso del mismo, no será reintegrado el monto pagado.

ARTÍCULO N° 8: La persona que habiendo participado en el sorteo correspondiente, se adjudique un puesto y posterior al pago de los derechos Municipales que correspondan, lo rechace, no tendrá derecho a la devolución del pago ni indemnización de ninguna especie. Como así mismo, aquel locatario o comerciante al que se le hubiere clausurado el local por incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza u otra que le compete, tampoco tendrá derecho a la devolución del permiso cancelado o indemnización alguna, siendo sancionado con una multa máxima de 5 UTM a favor de las arcas municipales y quedando impedido además de participar en las próximas Ferias Temáticas anuales.

TÍTULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO Y OTRAS EXIGENCIAS

ARTÍCULO N° 9: el funcionamiento de las Ramadas, Cocinerías y Kioscos en la Comuna de Calama, los días: 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de Septiembre de 2025, correspondiente a la **CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRIAS**, en terrenos ubicados en la Ex Finca San Juan, en los horarios de funcionamientos que serán los siguientes:

DIA	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
Martes 16 de Septiembre	Corte de Cinta: 19:00 horas Inauguración Oficial: 20:00 horas. Funcionamiento hasta las 24:00 horas.
Miércoles 17 de Septiembre	Desde las 00:00 hasta las 04:00 horas, luego Desde las 10:00 hasta las 24:00 horas.
Jueves 18 de Septiembre	Sin restricción horaria
Viernes 19 de Septiembre	Desde las 00:00 hasta las 04:00 horas, luego Desde las 10:00 hasta las 24:00 horas
Sábado 20 de Septiembre	Desde las 00:00 hasta las 04:00 horas, luego Desde las 10:00 hasta las 24:00 horas
Domingo 21 de Septiembre	Desde las 00:00 hasta las 04:00 horas, luego Desde las 10:00 hasta las 24:00 horas

- Los terrenos destinados para la instalación de ramadas, cocinerías y kioscos estarán disponibles para los locatarios a partir del día 01 de septiembre.

Cronograma de Instalación de Ramadas, Cocinerías y Kioscos – Fiestas Patrias

- **01 al 07 de septiembre:** Armado y habilitación de puestos.
- **08 al 11 de septiembre:** Ejecución de empalmes eléctricos por parte del equipo técnico autorizado.
- **12 al 15 de septiembre:** Instalación de encarpado en cada puesto.

Importante: Se debe respetar rigurosamente el cronograma establecido por la organización. El incumplimiento de las fechas señaladas podría generar retrasos significativos en el desarrollo general del evento, afectando tanto a la planificación como a la operatividad de todos los locatarios.

- El día **16 de Septiembre de 2025**, a las 19:00 hrs. se realizará el acto de Corte de Cinta y posteriormente, a las 20:00 hrs. se realizará el acto de inauguración oficial de las ramadas populares. El funcionamiento se autorizará a contar desde las 10:00 hrs. del día 16 de septiembre
- Los locales que expendan alcohol, deberán regirse al horario establecido en la Ley N°19.925 en su artículo 21° inciso 4° y en el artículo 42° de la Ordenanza Municipal de expendio de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO N° 10: En días de funcionamiento de las ramadas populares en las siguientes calles:

- Calle Federico Errázuriz entre Vía Parque Oriente y Juan José Latorre.
- Calle Vía Parque Poniente entre Hernán Cortés y Avenida Chorrillos.
- Calle Los Yuplex entre Vía Parque Oriente hasta Vía Parque Poniente.

A partir de lo expuesto, se informa que queda prohibido el ingreso de vehículos a las calles señaladas para el abastecimiento de locales, debido al riesgo de colisión con pilares estructurales y posible rotura del encarpado.

En cuanto al sector del escenario principal, solo se permitirá el ingreso de vehículos de descarga entre las 08:30 y las 09:30 horas, sin excepción. Fuera de dicho horario, la mercadería deberá ser ingresada a través de las vías peatonales, utilizando carros pequeños adaptados, cuyas dimensiones no superen un metro.

Asimismo, queda estrictamente prohibido el estacionamiento de vehículos particulares o de abastecimiento en el área destinada al escenario. Este espacio estará exclusivamente reservado para vehículos del personal de producción, de seguridad y de emergencia.

Ante cualquier incumplimiento de estas disposiciones, el vehículo será infraccionado por parte de Inspectores Municipales.

Los vehículos de emergencia y servicios tendrán acceso para realizar los trabajos propios de su respectiva área.

ARTÍCULO N° 11: Obligatoriamente, todos los locales deberán tener izada la bandera nacional y la bandera de Calama en el frontis de su local y cuyas dimensiones serán de 0.80 X 1,20 metros durante los días en que se realice esta celebración.

Asimismo, todos los frentes de los locales deberán ser de color blanco, como así, los contra-frentes de aquellos que estén dispuestos hacia el público, sin perjuicio de la ornamentación que cada locatario disponga. Se deberá resguardar que no quede expuesto algún elemento de la infraestructura que pudiera causar daño al público, ya sean cables, tornillos, barras metálicas u otros que sea evaluado como un riesgo por el área de Prevención de Riesgos de la Ilustre Municipalidad de Calama o Inspectores Municipales.

El incumplimiento será sancionado con multa a beneficio Municipal de 1 a 3 U.T.M.

Las instalaciones deberán estar completamente armadas y empalmadas al día 15 de Septiembre de 2025. El mismo día señalado, se efectuarán pruebas de líneas, potencias, empalmes, etc. con personal Municipal, por lo que no habrá más plazo ni factibilidad que se instalen posterior a la fecha y hora indicados previamente por personal municipal.

El comerciante que no diere cumplimiento a los plazos establecidos precedentemente, será sancionado con multa a beneficio Municipal de hasta 5 U.T.M.

Sin perjuicio de lo anterior, la I. Municipalidad de Calama, se reserva el derecho de disponer de aquellos sitios que no cumplan con el plazo de instalación, quedando exenta del pago de indemnización ni devolución de ninguna especie al comerciante que se lo hubiere adjudicado en alguno de los sorteos.

ARTÍCULO N° 12: En la construcción de kioscos, cocinerías y ramadas, deberán utilizarse, paneles de madera o estructuras metálicas revestidas con material sólido en buen estado de conservación y pintura, especialmente, la zona destinada a la elaboración de alimentos.

Las cocinerías y kioscos deberán tener una altura uniforme de 3.00 metros y 2.60 metros respectivamente.

Cada local deberá contar con sus propias estructuras, no pudiendo utilizar las instalaciones colindantes, y no se permitirá la instalación de estructuras metálicas cuya vía de acceso sea por el costado de éstas.

Por seguridad, queda expresamente prohibido disponer de maderas, parrillas, sacos de carbón, lonas u otros elementos en pasillos de circulación del público y que representen un obstáculo en caso de producirse una emergencia.

Queda estrictamente prohibido el uso de los siguientes materiales: latas de tambores, calaminas viejas, cartones, alambres, sacos, lonas o telas y en general, todo material de desecho que desmejore el aspecto del sector.

En el caso de las ramadas con el objeto de relevar el patrimonio natural y cultural de Calama, sólo se autorizará el uso y extracción de la especie arbustiva nativa “Brea” (*Tessaria absinthiodes*), exclusivamente desde zonas agrícolas debidamente autorizadas por sus dueños. Se encuentra estrictamente prohibido extraer esta especie arbustiva desde la ribera del río Loa en toda su extensión para este fin. Prohíbese el uso de ramas de árboles nativos y exóticos.

Queda estrictamente prohibido afianzarse y/o utilizar la estructura dispuesta por el Municipio en el sector cocinería.

Se deben respetar las ubicaciones asignadas a los locatarios como la distribución del recinto de Ramadas en general, no haciendo ocupación de espacio destinado a otros fines (pasillos, accesos, salidas de emergencia o cualquier sitio reservado por la Unidad de Prevención de Riesgos y/o Inspección Municipal.

Los locatarios que no cumplan con la presente disposición serán sancionados con multa a beneficio municipal de 1 a 3 U.T.M. y no serán considerados para participar en futuras actividades organizadas por la I. Municipalidad de Calama durante el presente año y durante el año 2026.

Elementos técnicos mínimos para instalaciones eléctricas provisionales de ramadas, cocinerías, kioscos lotas.

1.- GENERADOR:

- El generador debe estar instalado en un espacio cerrado que sólo debe ser operado por personal técnico autorizado.
- Debe estar conectado a una puesta a tierra según su capacidad eléctrica.
- Debe tener un tablero cerca con parada de emergencia, caja metálica aterrizada y protección general omnipolar en este caso tetrapolar.

2.- REDES AÉREAS:

- Las redes aéreas deben tener conductores aislados.
- Los postes metálicos deben ser aterrizados.
- Los empalmes a los puestos debe ser con cordón concéntrico de 2x6 mm² en buen estado.

3.- PUESTOS DE HASTA 10 MT².

- Tablero PVC de 8 puestos a lo menos, un automático general de 2x16A, un diferencial de 2x25A como general, solo conductor cordón 3x1,5 mm², tubo EMT 20 mm, caja distribución metálica, una luz de 40 W o dos luces de 20 W LED, un enchufe triple con alveolos protegidos.

NOTA: Para los puestos, cocinerías o ramadas de más mt2, se deberá instalar una luz y un enchufe cada 10 mt2 como mínimo.

- Los tableros de cocinerías deben instalar tableros de acuerdo a la cantidad de circuitos de alumbrado y enchufes de cada caso en particular.
- Todos los puestos, cocinerías o ramadas deben instalar una tierra de protección y una tierra de servicio separadas a 2 mts. una de otra.

ARTÍCULO N° 13: Todo local deberá regular su consumo de iluminación, se recomienda utilizar ampolletas ahorro de energía o sistema LED para disminuir el consumo y tener una mejor iluminación. Sólo se aprobarán los siguientes consumos máximos:

•	Kioscos	Consumo máximo	800 watts/hora
•	Cocinerías	Consumo máximo	1.200 watts/hora
•	Ramadas	Consumo máximo	5.000 watts/hora
•	Artesanía	Consumo máximo	500 watts/hora

Para los locales que no expendan alimentos, se prohíbe estrictamente el uso de artefactos eléctricos como: cocinillas, cocinas, heladeras, hornos, hervidores, estufas, etc.

Para los locales de venta de alimentos, se autorizará el uso de refrigeradores con enchufe independiente del tablero general cumpliendo con las disposiciones técnicas que entregará el organismo encargado del sistema.

ARTÍCULO N° 14: Será responsabilidad de la Ilustre Municipalidad de Calama la instalación y tramitación de los planos eléctricos ante el organismo competente (SEC) y cuyo costo deberá ser asumido por cada locatario que deberá enterar la suma **por una sola vez**, según corresponda en el siguiente cuadro, monto que será cancelado a la Ilustre Municipalidad de Calama.

Ramadas	\$ 45.000.-
Lotas	\$ 30.000.-
Cocinerías	\$ 25.000.-
Juegos Grandes	\$ 20.000.-
Juegos Chicos	\$ 18.000.-
Kiosco Alimentos al paso	\$ 18.000.-
Kiosco Artesanías	\$ 16.000.-

Será responsabilidad de cada locatario la instalación eléctrica interna de su local, la cual debe cumplir la normativa vigente de la SEC (Superintendencia Electricidad y Combustible), quien no cumpla con esta normativa la Municipalidad se reserva el derecho de no realizar la conexión al tendido. En el artículo N°12 de la ordenanza se detalla el material a utilizar.

ARTÍCULO N° 15: Las Ramadas, Cocinerías y kioscos, tendrán como plazo máximo para ser retirados **hasta las 18:00 horas del día 24 de Septiembre de 2025**, para proceder a realizar la recolección final de residuos, para lo cual, deben dejar aseado su sector y la basura dispuesta en los receptáculos destinados para dicha actividad. El Municipio se reserva el derecho de retirar los puestos que no cumplen con el plazo estipulado sin indemnización alguna a quien resulta afectado.

En caso de incumplimiento, deberán cancelar los gastos en que se incurra por este concepto, siendo sancionados con multa a beneficio Municipal de 1 a 5 U.T.M., determinado según los elementos a retirar por el equipo municipal.

Todo local Comercial debe disponer de un receptáculo para la separación de residuos de reciclaje pet, latas y cartón tanto para uso propio o público, posteriormente debe trasladar sus residuos de acuerdo a los protocolos municipales de manejo establecidos para ello, y obtener el timbre y registro de disposición de residuos reciclables en su respectiva CARTILLA o PASE AMBIENTAL en los puntos verdes municipales, los cuales operarán diariamente en los siguiente horarios:

MARTES A JUEVES, 20:00 A 00:00 HORAS

VIERNES, SABADO, DOMINGO Y LUNES 10:00 A 16:00 HORAS

Estos pases o cartillas serán fiscalizados diariamente por inspectores municipales y se solicitarán a las 18:00 horas del 19 de Septiembre para su revisión y cumplimiento. El incumplimiento de esta medida de Reciclaje y Basura Cero, Ramadas 2025 serán sancionados con multas de 0,5 a 1,9 UTM, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 87 de la Ordenanza Ambiental 001/2018.

La clausura de las ramadas populares se realizará el día **21 de Septiembre a las 22:00 horas** para el público en general. Luego de ese horario se permitirá a los comerciantes y ramaderos retirar los enseres y artículos que estimen conveniente hasta las 24:00 horas, posteriormente se procederá al cierre total del sector.

Cada locatario será responsable de los residuos generados por la construcción de los locales (palos, escombros, calaminas, etc.), dichos residuos deben ser dispuestos en el Rescon de Calama ubicado en

Salida Camino a San Pedro de Atacama Km 3, para ello se entregará un pase único a cada comerciante, de cortesía, por local con el objeto de promover y educar a las personas a disponer sus residuos en lugares autorizados.

ARTÍCULO N° 16: Los locales en los cuales se preparen alimentos, deberán contar con abastecimiento de agua potable y presión adecuada, para la preparación de éstos.

Las Cocinerías y Kioscos de alimentos al paso deberán contar con un lavamanos y un lavaplatos con sifón hidráulico para conectarse a la red provisoria de alcantarillado. Además, de rejillas en el lavaplatos, para evitar el paso de residuos.

En todas las cocinerías y puestos de alimentos al paso, será obligatoria la instalación de un sifón en el lavaplatos, con el fin de evitar el colapso del sistema de alcantarillado durante el evento.

Cada locatario será responsable del material entregado para el uso de la red, tales como llaves, tubos, conexiones u otros elementos. Al finalizar el evento, dicho material deberá ser devuelto al Subdepartamento de Operaciones en las mismas condiciones en que fue entregado. Importante: El incumplimiento de esta norma, así como la falta o daño de alguna pieza, será considerado una infracción y se sancionará con una multa equivalente a 5 UTM.

Queda estrictamente prohibido la modificación o manipulación tanto de la red de abastecimiento de agua potable como la red de desecho de aguas grises por parte de los locatarios. El incumplimiento será sancionado con multa a beneficio Municipal de 1 a 3 UTM.

ARTÍCULO N° 17: Cada comerciante deberá preocuparse de mantener, el aseo interior y exterior de su respectivo negocio, así como el frente de éste.- Las cocinerías deberán contar con dos receptáculos de basura lavable y con tapa, de 240 litros. Mientras que los kioscos de alimentos al paso de un receptáculo de 240 litros. El resto de los locales deberán contar con un receptáculo para basura de no más de 100 litros; los residuos deberán ser depositados en bolsas plásticas, las cuales serán retiradas en horarios de 08:00 a 11:00 horas. En los lugares de difícil acceso, será responsabilidad de los locatarios llevar sus residuos a los lugares de acopio, que serán señalizados.

Asimismo, se prohíbe depositar los residuos generados al interior de los locales comerciales en los receptáculos de basura destinados a la recepción de papeles y a otros envases de naturaleza similar, desechados por el público asistente al lugar, en pasillos o espacios de uso público. Además, está estrictamente prohibido botar residuos de cenizas o similar en receptáculos de basura).

Los residuos no podrá sobrepasar la capacidad de los receptáculos o bolsas que lo contienen, para lo cual, estos deberán presentarse en buen estado y debidamente tapados o amarrados según el caso (párrafo N°9 Art. 92 Ordenanza N° 001 del 04 de enero de 2018).

ARTÍCULO N° 18: Los locales de expendio de alimentos deberán contar con la resolución sanitaria correspondiente.- En estos locales, no podrán expendirse o elaborarse comidas en base a hortalizas y/o verduras crudas, como tampoco adornar las carnes asadas con verduras crudas (perejil, cilantro).

Sólo se permitirá el uso de mayonesas elaboradas por fábricas debidamente autorizadas y envasadas.-

Se recomienda el uso de vasos desechables para el consumo de bebidas.- Prohíbese también, la venta de productos del mar (mariscos o pescados) crudos, atendida la problemática existente con ellos.-

ARTÍCULO N° 19: Los manipuladores de alimentos, deberán usar uniformes de color claro, en buen estado de conservación y limpieza, uñas cortas sin barniz y bien presentados. Se exigirá el uso de gorros tanto para las damas como para varones.

Será obligación de todos los contribuyentes que realicen actividad comercial en el sector destinado para estos fines, tomar conocimiento y aplicar las exigencias señaladas en el **“INSTRUCTIVO SANITARIO 2016 PARA FIESTAS TRANSITORIAS”** impartido por la SEREMI de Salud Oficina El Loa.

ARTÍCULO N° 20: Las Ramadas, Cocinerías y Kioscos, deberán contar con extintores cargados de polvo químico seco, en lugar visible y de fácil acceso, en base a las siguientes especificaciones:

- Ramadas : 3 extintores ABC de 6 Kg. y 1 extintor tipo K
- Cocinerías : 2 extintores ABC de 3 Kg. y 1 extintor tipo K
- Kioscos : 1 extintor ABC 3 Kg.
- Lotas : 1 extintor ABC 3 Kg.
- Food Truck : 1 extintor ABC 3 Kg.

En cada local deberá haber a lo menos, una persona con conocimientos básicos para su uso.

ARTÍCULO N° 21: Los permisos solicitados para actividades en locales de uso comunitario, serán excepcionalmente autorizados por el Señor Alcalde, pagando el valor asimilado a ramadas, según lo dispuesto en el artículo 4° previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, CGE y la

Secretaría Regional Ministerial de Salud Oficina El Loa, relacionada con las condiciones de higiene y acústica del local. El Municipio no autorizará actividades comerciales en casas particulares.

V PROHIBICIONES

ARTÍCULO N° 22: Prohíbese expresamente la existencia y/o el consumo de bebidas alcohólicas en aquellos puestos o locales no autorizados para su expendio. No se podrá mantener dentro de cualquier local a personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras análogas.

La infracción al presente artículo, será sancionada con el decomiso de las bebidas alcohólicas por Carabineros de Chile y multa a beneficio Municipal de 5 U.T.M. y la clausura del local sin devolución del permiso cancelado. En el caso de los locales autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, no podrán tener a menores de 18 años atendiendo público. La infracción al presente artículo será denunciada al Ministerio Público.

ARTÍCULO N° 23: Queda estrictamente prohibido a los locatarios, la manipulación o modificación de las instalaciones eléctricas aprobados por la SEC. La contravención será sancionada con multa a beneficio Municipal de 1 a 3 UTM.

ARTÍCULO N° 24: Prohíbese estrictamente la venta de chicha en camiones, en el sector donde funcionarán las Ramadas y a menos de mil metros del entorno del mismo.

ARTÍCULO N° 25: Se prohíbe estrictamente el comercio ambulante en los accesos, y a menos de 100 metros del sector en el cual se emplazan las actividades de Fiestas Patrias.

Aquellos vendedores ambulantes que cuenten con autorización para trabajar al interior de las instalaciones comerciales, deberán proveerse de su propio sistema de iluminación. El uso de equipos electrógenos deberá estar resguardado por una protección que impida el contacto directo, evitando posibles accidentes con el público asistente a dicho recinto.

ARTÍCULO N° 26: Todos los comerciantes deberán graduar el volumen del sonido, en especial atención a la ubicación y potencia de parlantes, de manera de no producir molestias al público y a los otros negocios, los cuales podrán ser fiscalizados por inspectores municipales y Superintendencia de Medio Ambiente, en concordancia a lo descrito en el artículo 28 de la Ordenanza de Medio Ambiente 001/2018, sobre la prevención y control de los ruidos, y el Decreto 38 sobre control de ruidos molestos del Ministerio de Medio Ambiente. El comerciante que no diere cumplimiento a la ordenanza, será sancionado con multa a beneficio municipal de 0,5 a 1,9 UTM.

ARTÍCULO N° 27: Queda estrictamente prohibido la comercialización de artículos que atenten contra la moral y las buenas costumbres y el uso de máquinas de juegos de azar prohibidos conforme a Ordenanza N° 005 de 2013 y que no se traten de aquellos expresamente autorizados por esta Ordenanza.

ARTÍCULO N° 28: El permiso municipal es personal e intransferible, quedando estrictamente prohibido; subdividir, vender, ceder, arrendar o efectuar cualquier acto que implique su transferencia a terceros. El incumplimiento a esta disposición, facultará al municipio para exigir la devolución del puesto sin ningún tipo de indemnización, sometiéndose a las mismas sanciones del caso que fuere clausurado. Sin perjuicio de lo anterior, la infracción al presente artículo será sancionada con multa máxima de 5 U.T.M.

ARTÍCULO N° 29: La Ilustre Municipalidad de Calama se reserva el derecho de ordenar el cierre de los locales que no estén habilitados en el momento de la inauguración e Inspectores Municipales podrán cursar la infracción respectiva al comerciante que no cumpla con esta disposición, con multa a beneficio Municipal de 5 U.T.M.

ARTÍCULO N° 30: Cualquier situación emergente en terreno no contemplada en el presente Ordenanza será de resolución de la Comisión Organizadora desarrolladas en el Sector ex finca San Juan.

La Ilustre Municipalidad de Calama, no se responsabilizará por accidentes que se produzcan en el sector de emplazamiento de las ramadas.

ARTÍCULO N° 31: Carabineros de Chile, Inspectores Municipales, Seguridad Pública y DIMAO, velarán por el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza y deberá denunciar a los infractores al Juzgado de Policía Local. Las multas a aplicar será de 1 a 5 U.T.M a beneficio Municipal.-

ARTÍCULO N° 32: La presente Ordenanza se publicará en la página web del Municipio.

3°.- Transcríbase la presente Ordenanza a la Prefectura de Carabineros de la Provincia de El Loa, Primera Comisaría de Carabineros, Delegación Provincial El Loa; SEREMI de Salud, Oficina El Loa y póngase en conocimiento de las Direcciones, Departamentos y Subdepartamentos Municipales y del Juzgado de Policía Local, para los fines a que haya lugar.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



ALBERTO VÁSQUEZ ALBORNOZ
Secretario Municipal Suplente



DIANA VEAS RODRÍGUEZ
Alcaldesa Subrogante

DISTRIBUCIÓN:

Prefectura de Carabineros Provincia El Loa; Delegación Presidencial Provincia El Loa; Bomberos de Calama; Administradora Municipal; Alcaldía; A todas las Direcciones, Departamentos y Subdepartamentos Municipales; Asesoría Jurídica; Asesoría Urbana; Juzgado de Policía Local; Transparencia; SUDET; ANDINO, INSPECCIÓN; SEGURIDAD PÚBLICA, Archivo.